



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N°: 1719346/16

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 204/18 (RESOL-2018-204-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **95/18.-**



## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Abril de 2016; se reúnen por una parte la el **Sindicato de Luz y Fuerza de Capital Federal (en adelante "LyF")**, con domicilio en la calle Defensa N° 453, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Rafael Angel Mancuso, Ricardo Sergio Carbone y Néstor Jorge Barloa en sus respectivos caracteres de Secretario General, Secretario Gremial y Asuntos Técnicos y Subsecretario Gremial Área Generación respectivamente y por la otra parte la empresa **Enarsa Servicios S.A. (en adelante "ENSSA")**, con domicilio en la Avenida del Libertador N° 1068, Piso 2°, de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Alejandro Luis Fusoni, en su carácter de Gerente General, en adelante en forma conjunta denominados **las "Partes"**, convienen en celebrar el presente Acuerdo conforme lo expuesto en las cláusulas que se detallan a continuación:

**PRIMERA:** Las partes acuerdan el pago de una "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa con carácter Excepcional y por Única Vez" de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000.-) en concepto de Gratificación por las tareas extraordinarias que se realizarán durante la parada de planta de la Central Térmica Ensenada de Barragán y sus instalaciones (en adelante la "Parada de Planta"), que será reconocida a la totalidad de los trabajadores bajo el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo oportunamente suscripto con LyF.

La suma antes mencionada será abonada en dos (2) cuotas iguales y consecutivas de Pesos Diez Mil (\$ 10.000) cada una de ellas, pagadera la primera el día 10 de mayo de 2016 y la segunda el día 10 de junio de 2016.

**SEGUNDA:** La gratificación antes mencionada no reconoce antecedente alguno, ni podrá ser invocada para su aplicación en el futuro. Asimismo, las Partes acuerdan que los montos mencionados en la cláusula Primera constituyen un concepto No Remunerativo que no integrará la base de cálculo de ningún otro concepto legal o convencional, ni tampoco serán consideradas como base imponible para el cálculo de aportes y contribuciones previstos legal y/o convencionalmente.

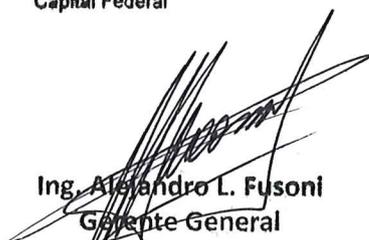
Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo por ante el MTE y SS con la finalidad de mantener la Paz Social entre las Partes y prevenir la gestación de un conflicto colectivo en el sector que afectaría sensiblemente la normal y adecuada prestación del servicio eléctrico, considerado un servicio esencial en sentido estricto para toda la población.

En prueba de conformidad, las Partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las ellas presentar este Acuerdo para su pertinente homologación ante el MTE y SS, en los términos de la Ley 14.250.

  
**NESTOR JORGE BARLOA**  
Subsecretario Gremial Área Generación  
Sindicato Luz y Fuerza  
Capital Federal

  
**Ricardo Sergio Carbone**  
Secretario Gremial y Asuntos Técnicos  
Sindicato de Luz y Fuerza  
Capital Federal

  
**RAFAEL ANGEL MANCUSO**  
SECRETARIO GENERAL  
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA  
CAPITAL FEDERAL

  
**Ing. Alejandro L. Fusoni**  
Gerente General  
Enarsa Servicios SA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Acuerdo 204SECT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.